



# ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ FEDEMIN SAP

## TITULO PRELIMINAR NATURALEZA Y PRINCIPIOS

- I. **La FEDEMIN SAP**, es una organización gremial nacional democrática, autónoma, que incorpora a todos los Sindicatos de Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE, sin distinción de ninguna naturaleza, cuyo fin supremo es la defensa de los derechos profesionales y laborales adquiridos para alcanzar con equidad el bienestar económico, social y óptima moral de sus miembros.
- II. **La unidad y fortalecimiento** es una estrategia prioritaria para obtener mejores condiciones de vida y de desarrollo para los profesionales de enfermería afiliados a los sindicatos base de la FEDEMIN SAP
- III. **Los principios fundamentales** que orientan la visión, misión y líneas de acción son:
  1. **Principio Reivindicatorio.** - Lucha consecuente por mejorar las condiciones económicas, sociales y morales de todos los Licenciados de Enfermería que trabajan en el Ministerio de Salud del Perú de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE.
  2. **Principio de Unidad de Clase.** - La Unidad de Clase se manifiesta dentro de la FEDEMIN SAP en que todas las afiliadas tienen derechos y obligaciones, sin que esto signifique discriminación de raza, nacionalidad, edad, sexo, ciencia, religión, afiliación política o de otra índole.
  3. **Principio de Independencia Política y Religiosa.** - La FEDEMIN SAP, no tiene ni podrá tener afiliación partidaria ni religiosa.
  4. **Principio de Solidaridad e Integridad.** - La FEDEMIN SAP, como esencia viva de sus afiliados, mantendrá su solidaridad con los miembros de otros sindicatos de trabajadores del MINSA, y con aquellos de otras entidades productivas de carácter nacional e internacional.
  5. **Principio de participación democrática.** - Cada afiliado es libre en la expresión de sus ideas, opiniones y propuestas, manteniendo el debido respeto, pero acata la decisión adoptada por la mayoría de la FEDEMIN SAP, y se obliga a cumplir y hacer cumplir dicha decisión.
- IV. **La FEDEMIN SAP**, asume la responsabilidad histórica de luchar incansablemente en nuestro país para vivir dentro de un régimen democrático que nos permita hacer uso de las libertades que consagra nuestra Constitución Política; aceptamos también la responsabilidad de luchar no solamente dentro de un Estado de Derecho sino de justicia social como anhelo fundamental de todos los Profesionales de Enfermería y al que no debemos renunciar.



- V. **La FEDEMINSAP**, practica el internacionalismo sindical, a través de su participación en los organismos gremiales de otros países y organizaciones sindicales multinacionales, dedicados a la defensa de los derechos de los profesionales de enfermería
- VI. **La FEDEMINSAP**, sus Sindicatos de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE, para la consecución de sus objetivos y fines, aceptan y practican todas las vías legales procesales que establecen la legislación laboral nacional e internacional; sin embargo, la garantía de que estas vías sean respetadas es la acción y la capacidad organizativa de los Profesionales de Enfermería.
- VII. **La FEDEMINSAP**, sus sindicatos de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE, reconocen que el desarrollo económico, social y la elevación del nivel de vida de la población, son condiciones fundamentales para alcanzar un equilibrio bio-psico-social a nivel nacional. Siendo prioritario los sectores de Salud, Educación y Trabajo con justicia laboral.
- VIII. **La FEDEMINSAP**, asume el principio de autosostenimiento, y sus afiliados se comprometen a cumplir con el pago de las aportaciones que se establezcan. La Federación aceptará donaciones siempre que las mismas no sean incompatibles con los principios de autonomía e independencia gremial.
- IX. Los derechos y libertades democráticas; el derecho al trabajo, libertad gremial, derecho de negociación colectiva, el derecho de movilización, paro, huelga y demás medidas de protesta, está respaldado por la Constitución Política del Estado y las normas que emanan del derecho internacional, son irrenunciables e inalienables y aplicables a todos los Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud del Perú, de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE.



# **TITULO I**

## **DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, LEMA Y LOGOTIPO**

### **CAPITULO I**

#### **NORMAS LEGALES APLICABLES**

Artículo 1°. - La Constitución de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, está amparado por el siguiente marco legal:

#### **I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 1º.-** La Defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2º.-** Toda persona tiene derecho:

Inc. 15) A trabajar libremente con sujeción a la Ley.

**Artículo 26º.-** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma.

**Artículo 28º.-** El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
3. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
4. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señala sus excepciones y limitaciones.

**Artículo 40º.-** "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos..."

**Artículo 42º.-** "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos..."

#### **II. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL**

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10-12-1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante



Resolución N° 271, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13262 del 15-12-1959.

2. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la ONU mediante Resolución N° 2200 de fecha 16-12-1966, aprobada por el Perú mediante DL. N° 22131 del 28-03-78.
3. Convención Americana sobre derechos humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José de Costa Rica el 22-11-1969, aprobada por el Perú mediante DL. N° 22231.

### **III. LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **DECRETO LEGISLATIVO 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 24º.** - "son derechos de los servidores de la carrera pública:  
inc. II). - Constituir sindicatos con arreglo a Ley.

inc.m). - Hacer uso de la huelga en la forma en que la Ley lo determine.

Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables; toda estipulación en contrario es nula.

#### **DECRETO SUPREMO 005-90 PCM**

**Artículo 120º.** - "Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza..."

**Artículo 122º.** - "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal..."

#### **LEY Y REGLAMENTO N° 27669 DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)**

**Artículo 11º.** - De los derechos:

h) Al goce de licencia prevista en el literal g) del artículo 9º de la Ley...

#### **D.S. N° 12-92-TR REGLAMENTO DE LA LEY DE DESCANSOS REMUNERADOS**

**Artículo 3º.** - "Por excepción, y solo para efectos del pago de día de descanso semanal, se consideran días efectivamente trabajados los siguientes: c) los días de huelga siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal."

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 25593 LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

Norma relacionada al sindicato y al proceso de huelga.



## **D.S. Nº 011-92-TR REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS**

Norma que sirve de marco para las negociaciones entre el empleador y los gremios.

## **D.S. Nº 003-2004 REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS**

Norma que establece el registro obligatorio de las organizaciones sindicales.

## **LEY Nº 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL**

CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS; artículos 40 al 45

## **D.S. Nº 040-2014-PCM REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30057**

TÍTULO V: DERECHOS COLECTIVOS, CAPÍTULO I: DERECHO DE SINDICACIÓN. Del artículo 51 al 64.

CAPÍTULO II: NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Del artículo 65 al 78.

CAPÍTULO III: DERECHO DE HUELGA. Del artículo 79 al 85.

## **CAPITULO II DE LA FEDERACIÓN DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ**

Artículo 2º. - La duración de la FEDEMIN SAP es indefinida y su domicilio y sede es en la ciudad de Lima.

Artículo 3º. - La sigla es FEDEMIN SAP y para todos los fines corresponde al nombre completo de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú.

Artículo 4º. - El lema de la FEDEMIN SAP es: Anticipación, Innovación, Excelencia y Liderazgo.

Artículo 5º. - El logotipo de la FEDEMIN SAP es el Mapa del Perú, y el Busto de una Enfermera y un Enfermero, sosteniendo en las manos la lámpara de Florencia Nightingale, símbolo de Enfermería.



## **TITULO II**

### **OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 6°. - Los objetivos de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú son:

- a) Defender los derechos laborales, sociales y económicos de sus agremiados.
- b) Impulsar el progreso, crecimiento y desarrollo de la organización gremial.
- c) Representar gremialmente a todos los profesionales de enfermería del Ministerio de Salud del Perú.
- d) Luchar por la derogatoria de todos los dispositivos legales que se oponen a los derechos de los profesionales de enfermería.
- e) Estimular el desarrollo y fortalecimiento de los Sindicatos del Ministerio de Salud del Perú de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE.
- f) Formación de Líderes que gestionen las organizaciones de Enfermería.
- g) Fomentar y encausar las relaciones de solidaridad y cooperación entre los agremiados.
- h) Fomentar actividades científico – culturales entre los agremiados mediante la realización de eventos educativos: conferencias, cursos, seminarios, congresos y otros que contribuyan a la capacitación y perfeccionamiento de los agremiados.
- i) Diseñar e implementar estrategias que estimulen la afiliación de los Profesionales de Enfermería del MINSA.
- j) Brindar asesoría y/o consultoría a las Bases afiliadas y a los profesionales de Enfermería en general del MINSA; cuando lo requieran.
- k) Estimular a los Sindicatos afiliados a participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los lineamientos y políticas del Ministerio de Salud.
- l) Propiciar el intercambio de conocimientos e información con organizaciones similares del país y del extranjero.
- m) Fomentar el cooperativismo y trabajo en equipo de los agremiados, en beneficio de la profesión.
- n) Crear un fondo de ayuda mutua para los agremiados.
- o) Propiciar la creación de pequeñas empresas, centros recreativos para los agremiados.
- p) Impulsar la creación de un fondo Pro Vivienda para los agremiados.

Artículo 7°. - La FEDEMIN SAP tiene por finalidad:



- a) Agremiar y representar a los Profesionales de Enfermería que laboran en las diferentes Unidades Ejecutoras y dependencias adscritas al Ministerio de Salud, bajo cualquier régimen laboral, que se afilien a través de cualquiera de sus bases sindicales agremiadas.
- b) Velar por la permanente elevación del status laboral y socio – económico de sus agremiados.
- c) Diseñar e implementar actividades de asesoría a nuestros agremiados cuando lo requieran.
- d) Diseñar e implementar actividades tendientes a promover el desarrollo gremial, profesional, cultural y social de los agremiados.
- e) Contribuir a elevar el nivel de salud de la población a través de la permanente capacitación y perfeccionamiento profesional de los agremiados.
- f) Defender las libertades democráticas, derechos adquiridos y sindicalización de los Profesionales de Enfermería que laboran en las diferentes Unidades Ejecutoras y dependencias adscritas al Ministerio de Salud.

Artículo 8°. - Para cumplir los objetivos y lograr los fines, la FEDEMINSAP deberá procurarse de los siguientes medios:

- a) Las Bases deben cumplir con las aportaciones de acuerdo a los % aprobados y la FEDEMINSAP administrará eficientemente los recursos patrimoniales de la Federación.
- b) Organizar, instalar y operar la infraestructura necesaria, acorde a la representatividad nacional, que permita brindar los servicios en beneficio de los agremiados de la FEDEMINSAP.
- c) Adquirir bienes inmuebles, comprar e importar equipos, herramientas, materiales e insumos y todos aquellos medios y elementos necesarios para la implementación de los servicios y funcionamiento de la FEDEMINSAP.
- d) Suscribir acuerdos, contratos y/o convenios con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



## **TITULO III**

### **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

### **DE LOS AGREMIADOS**

### **CAPITULO I**

### **DE LOS MIEMBROS Y AGREMIADOS**

**Artículo 9º.** - Son miembros de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú - FEDEMIN SAP, Sindicatos de Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE, bajo cualquier régimen laboral, y que se afilién a través de cualquiera de sus bases sindicales.

Requisitos básicos para afiliarse a la FEDEMIN SAP:

- a) Entregar la solicitud de afiliación a través de la Secretaría General del Sindicato Base, o quien haga las veces.
- b) Aportar mensualmente según lo establecido.
- c) No pertenecer a otra organización gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o el Ministerio de Salud.

**Artículo 10º.** - Son derechos de los agremiados de la FEDEMIN SAP:

- a) Los miembros de las Juntas Directivas de los Sindicatos Regionales y Sindicatos Base, afiliados a la FEDEMIN SAP, contarán con Carnet de Agremiado que los acredite con tal condición. Cada base sindical, emitirá los carnets de afiliados a sus respectivos miembros.
- b) Participar en la toma de decisiones en las Asambleas Nacionales que convoque la FEDEMIN SAP, con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido ante los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP; conforme a los requisitos establecidos por el presente Estatuto para cada uno de los cargos.
- d) Informar y ser informados de la marcha de la FEDEMIN SAP en sus diferentes aspectos.
- e) Proponer ante los órganos de la FEDEMIN SAP las iniciativas y planes que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f) Recibir asesoría y dirección de los diferentes órganos de la FEDEMIN SAP; si se encuentran al día en sus aportaciones, mantengan la condición de agremiados y participen activamente en los eventos convocados y organizados por la FEDEMIN SAP.
- g) Revocar el mandato de sus Dirigentes Nacionales, Regionales y/o de Base de la FEDEMIN SAP; por motivos disciplinarios debidamente fundamentados.



- h) Contar con un Seguro de Vida y/o invalidez para los casos de Comisión Gremial durante el ejercicio del cargo.
- i) Contar con viáticos u otro tipo de asignación por casos de diligencias y gestiones que involucren Representación Gremial. Asimismo, para la asistencia a plenarias, convenciones y/o congresos nacionales de la FEDEMIN SAP.

Artículo 11°. - Son obligaciones de los agremiados de la FEDEMIN SAP:

- a) Las Juntas Directivas de Sindicatos Regionales o Sindicatos de Base, afiliados a la FEDEMIN SAP deberán contar con Inscripción Vigente del Periodo de Mandato ante el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público (R.O.S.S.P)
- b) Conocer los Estatutos de la Federación, Sindicato Regional, y Sindicato Base de la FEDEMIN SAP
- c) Cumplir y velar por el debido cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto de la FEDEMIN SAP y sus respectivos Estatutos Sindicales.
- d) Cumplir con responsabilidad y diligencia las labores que encomienda la FEDEMIN SAP.
- e) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP.
- f) Contribuir con su esfuerzo personal, profesional e intelectual en forma individual o colectiva para mejorar la imagen institucional y lograr una cultura organizacional sólida de la FEDEMIN SAP.
- g) Hacer uso razonable del patrimonio de la FEDEMIN SAP.
- h) Asistir a las Asambleas Nacionales Ordinarias y/o Extraordinarias que convoque el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
- i) Cumplir puntualmente con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que establezca la FEDEMIN SAP.
- j) Desempeñar fiel y responsablemente el cargo que se les encomienda a nivel de Base, Regional, Nacional e Internacional.
- k) Guardar el debido respeto a sus Representantes Nacionales.

Artículo 12°. - Son prohibiciones de los agremiados y líderes de la FEDEMIN SAP:

- a) Utilizar indebidamente por cualquier motivo o concepto, el logotipo o razón social de la FEDEMIN SAP para fines particulares y personales.
- b) Percibir retribución salarial por el desempeño de comisiones o cargo directivo en la FEDEMIN SAP.
- c) Realizar actividad política partidaria, religiosa o de índole lucrativa en el seno de la FEDEMIN SAP.
- d) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los Contratos con la FEDEMIN SAP en los que tenga interés el propio Directivo o afiliado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Solicitar o recibir un donativo, una promesa o cualquier otra ventaja personal para favorecer, realizar u omitir un trámite, ya sea en



cumplimiento o en violación de las funciones de un Cargo Directivo de la FEDEMINSAP.

- f) Coaccionar directa o indirectamente a cualquier Profesional de Enfermería ingresar o retirarse de la FEDEMINSAP, salvo en los casos de expulsión por causales previstos en el Estatuto debidamente comprobados.
- g) Aplicar los fondos o bienes de la FEDEMINSAP a fines diversos de los que constituyen el objeto del gremio o que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la Ley, o por el estatuto y Reglamento.
- h) Disponer directa o indirectamente, en forma parcial o total las rentas o bienes del patrimonio de la FEDEMINSAP.
- i) Diseñar, implementar o estimular la ejecución de actividades contrarias a la Ley o al Orden Público.
- j) Las demás que pueda aprobar la Asamblea Nacional de Delegados, con arreglo al Estatuto y su Reglamento.



## **TITULO IV**

# **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FORMA DE GOBIERNO**

## **CAPITULO I**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 13º. - La Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, considerando la organización Política descentralizada del Estado, está Integrado por:

- 13.1. Los sindicatos Regionales.**
- 13.2. Los Sindicato Base**

Artículo 14º. - Los Sindicatos Regionales de la FEDEMIN SAP, están constituidos por los Sindicatos Base del ámbito Regional respectivo.

Artículo 15º. - Los Sindicatos Base de la FEDEMIN SAP están constituidos por los profesionales de enfermería del Establecimiento o establecimientos en el caso de los Servicios Básicos.

Artículo 16º. - Para constituir un Sindicato Base de la FEDEMIN SAP se requiere como mínimo un número de 20 Profesionales de Enfermería que laboren en una misma dependencia del Ministerio de Salud, Sindicatos de Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE, bajo cualquier régimen laboral (D.Leg. 276, D.Leg. 1057); de lo contrario, pueden agruparse varios profesionales de enfermería de diferentes establecimientos de salud y conformar el Sindicato Base.

Artículo 17º.- Se constituirá un Sindicato Regional de la FEDEMIN SAP por cada Región; asimismo, por cada Base. En este último caso, de un establecimiento de salud o conformado por enfermeros de distintos establecimientos.

Artículo 18º.- En la constitución de los Sindicatos de la FEDEMIN SAP no existe la diferenciación de situación laboral ni discriminación de ninguna naturaleza.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 19º. - Los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP son:

- a) A Nivel Nacional:
  - Congreso Nacional.
  - Convención Nacional.



- Asamblea Nacional de Delegados (Plenaria Nacional de Delegados) Ordinaria y Extraordinaria.
  - Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) A Nivel Regional:
- La Asamblea Regional de Delegados.
  - Consejo Ejecutivo Regional.
- c) A Nivel de Base:
- Asamblea General.
  - La Junta Directiva de Base.

## **CAPITULO III**

### **DEL CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 20º.-** El Congreso Nacional es el máximo organismo de decisión que fija las normas generales que orientan la marcha de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos.

**Artículo 21º.-** El Congreso Nacional de la FEDEMINSAP está constituido proporcionalmente por delegados plenos o titulares por cada base, debidamente acreditados.

**Artículo 22º.-** Son miembros del Congreso Nacional de la FEDEMINSAP:

- a) Los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) de la FEDEMINSAP.
- b) Los Delegados debidamente acreditados de cada Base, en calidad de plenos elegidos en Asamblea General convocado por la FEDEMINSAP.
- c) Los Secretarios Generales de los Consejos Regionales debidamente acreditados, en calidad de delegados plenos.
- d) Los Past Presidentes Nacionales en Calidad de Delegados Fraternos.

**Artículo 23º.-** Las Bases deberán estar al día en sus cotizaciones para poder participar en un Congreso Nacional de la FEDEMINSAP.

**Artículo 24º.-** Las funciones y atribuciones del Congreso Nacional de la FEDEMINSAP son:

- a) Elegir la Mesa Directiva que conducirá el Congreso de la FEDEMINSAP.



- b) Aprobar el Reglamento del Congreso Nacional de la FEDEMIN SAP.
- c) Aprobar y determinar las modificaciones al Estatuto de la FEDEMIN SAP; solo en el caso de Congreso Nacional.
- d) Aprobar el informe Memoria y Balance Económico que presente el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP, incluyendo del Congreso Nacional.
- e) Designar la Sede del próximo Congreso Nacional de la FEDEMIN SAP.
- f) Determinar la afiliación de la FEDEMIN SAP a organizaciones similares nacionales e internacionales.
- g) Fijar la situación de la FEDEMIN SAP, frente a la situación del País y su relación con organizaciones pares.
- h) Resolver en última instancia las reclamaciones de los agremiados de la FEDEMIN SAP.

Artículo 25º. - El Congreso Nacional de la FEDEMIN SAP, será convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional cada año.

Artículo 26º.- La Comisión Organizadora del Congreso Nacional será designada por la Asamblea Nacional.

Artículo 27º. - La Comisión Organizadora del Congreso Nacional, formulará el temario y el reglamento respectivo donde se determinará las condiciones de asistencia y participación, el que será sometido a consideración de la Asamblea Nacional con una anticipación de 90 (noventa) días a la realización del Congreso.

Artículo 28º. - Las Bases afiliadas acreditarán su asistencia al Congreso Nacional en la siguiente proporción:

De 01 a 25 Agremiados	La Secretaría General o Representante.
De 26 a 50 Agremiados	La Secretaría General más 01 Delegado.
De 51 a 100 Agremiados	La Secretaría General más 02 Delegados.
De 101 a 200 Agremiados	La Secretaría General más 03 Delegados.
De 201 a 300 Agremiados	La Secretaría General más 04 Delegados.
De 301 a 500 Agremiados	La Secretaría General más 05 Delegados.
De 501 a 600 Agremiados	La Secretaría General más 06 Delegados.



A partir de 601 por cada 100 agremiados 01 Delegado hasta 1000 Agremiados.

La elección de los delegados al Congreso Nacional se hará por votación en cada Asamblea de Base.

El Sindicato Base extenderá las credenciales a los Delegados elegidos para asistir al Congreso Nacional; asimismo, acompañarán la copia del Acta de Asamblea en la que fueron elegidos.

Los Delegados que no cuenten con la respectiva acreditación y copia del Acta de Asamblea en la que fueron elegidos no podrá participar en el Congreso Nacional.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONVENCION NACIONAL**

Artículo 29°. - La Convención Nacional es un Órgano de Gobierno, su objetivo es trazar la línea sindical de la FEDEMINSAP; y determinar el programa único y estrategias que controlen el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional convocará a las Convenciones Nacionales Ordinarias y/o Extraordinarias como lo establece el presente Estatuto.

Artículo 30°. - La Convención Nacional Ordinaria se realizará anualmente.

Artículo 31°. - La Convención Nacional Extraordinaria se convocará:

- a) Cuando lo soliciten los 2/3 del consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMINSAP.
- b) Cuando lo soliciten la mitad más uno de las Bases afiliadas a la FEDEMINSAP.
- c) Por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 32°. - La Convención Nacional Ordinaria de la FEDEMINSAP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar la aplicación de los acuerdos tomados en el Congreso Nacional.
- b) Proponer ampliaciones, correcciones en los fines y objetivos de la FEDEMINSAP.
- c) Fijar la posición de la FEDEMINSAP frente a los problemas nacionales.
- d) Fijar la posición de la FEDEMINSAP, con respecto a los problemas generales de los enfermeros del país.



- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la FEDEMIN SAP.

Artículo 33°. - La Comisión Organizadora de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria será designada por el Consejo Ejecutivo Nacional. Propondrá el nombre del evento, el cual será aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

La Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria se ceñirán estrictamente a la agenda para lo cual han sido convocadas.

Artículo 34°. - La Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria para los efectos de la misma procederá:

- a) Escuchar el Informe del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
- b) Proceder a nombrar: Un Presidente, Un Director de Debates, Un Secretario de Actas y Un relator.
- c) Aprobar el documento final que contenga las conclusiones y propuestas a las que se arribó en la Convención.

Artículo 35°. - Los debates y acuerdos se redactarán en los Libros de Actas que serán suscritas por el Presidente, Secretario de Actas, Director de Debates y la Presidenta del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 36°. - Los delegados asistentes a las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, deberán estar acreditados por sus respectivas Bases Sindicales; y deberán contar con la copia del Acta de Asamblea en la que fueron elegidos.

Este requisito es de cumplimiento obligatorio; de no contar con la acreditación solicitada, no podrán participar en el evento.

Las Bases deberán estar al día en sus cotizaciones para poder participar en la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria de la FEDEMIN SAP.

En lo concerniente a la proporción y acreditación de asistentes de cada Base Afiliada a la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria; regirá el mismo criterio establecido en el artículo 28 del Estatuto para el caso del Congreso Nacional.

Artículo 37°. - Los acuerdos de las Convenciones Nacionales, son de cumplimiento obligatorio por el Consejo Ejecutivo Nacional, Sindicatos de Profesionales de Enfermería del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud y/o de Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y OPE.



## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS (PLENARIA NACIONAL DE DELEGADOS)

Artículo 38°. - La Plenaria Nacional de Delegados es el órgano máximo de gobierno de la FEDEMIN SAP, tiene carácter permanente y se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

- a) La Plenaria Nacional Ordinaria de Delegados se reunirá 2 veces al año y será convocado con intervalo no menor de 6 meses por el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) de la FEDEMIN SAP.
- b) La Plenaria Nacional Extraordinario de Delegados se reunirá cada vez que las necesidades de la FEDEMIN SAP lo exijan.
- c) La Convocatoria para la realización de la Plenaria Nacional Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, se hará en un plazo no menor de 15 días hábiles.

Artículo 39°. - La Plenaria Nacional Extraordinaria de Delegados de la FEDEMIN SAP será convocada:

- a) Cuando el Consejo Ejecutivo Nacional lo determine.
- b) Cuando la mitad más uno de las Bases Afiliadas lo soliciten, mediante documento escrito en el que figurarán los nombres completos, DNI y firma de los Secretarios Generales de las Bases; así como el sustento y la agenda.

Artículo 40°. - El quórum para la instalación de la Plenaria Nacional Ordinaria o Extraordinaria de Delegados se determinará en dos citaciones el mismo día de la Convocatoria. En primera citación con la mitad más uno de los delegados de las Bases Afiliadas; en segunda citación, con el número de asistentes que haya.

Artículo 41°. - La Plenaria Nacional Ordinaria o Extraordinaria de Delegados de la FEDEMIN SAP estará conformado por:

- a) Los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP; quienes presiden la Mesa Directiva a través de la Presidencia de la FEDEMIN SAP o quien haga sus veces, vía delegación
- b) Las Secretarías Generales de las Bases de la FEDEMIN SAP.
- c) Los Delegados Titulares de las Bases, elegidos por votación en Asamblea de Base; debidamente acreditados y acompañando el Acta de Elección correspondiente.

Artículo 42°. - Son atribuciones de la Plenaria Nacional Ordinaria o Extraordinaria de Delegados de la FEDEMIN SAP:

- a) Evaluar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y Resoluciones.



- b) Aprobar u observar los informes que presente el Consejo Ejecutivo Nacional acerca de sus actividades.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo Nacional, a pedido de la Presidencia del CEN
- d) Premiar y Condecorar la participación positiva de las Bases Afiliadas o de sus agremiadas.
- e) Nombrar Comisiones de Fiscalización al Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Declarar el estado de huelga y aprobar las medidas legales y estrategias de protesta destinadas a la consecución de los objetivos de la FEDEMINSAP.
- g) Aprobar o desaprobar el incremento patrimonial en lo referente a la compra y venta de inmuebles.

Artículo 43º.- El Congreso, la Convención, la Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea Regional y la Asamblea de Base de la FEDEMINSAP, en sus formas Ordinaria o Extraordinaria; se desarrollarán siguiendo las siguientes etapas:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea o sesión anterior.
- c) Lectura de la Agenda.
- d) Lectura del Despacho.
- e) Informes.
- f) Pedidos.
- g) Orden del Día.
- h) Acuerdos.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 44º. - El Consejo Ejecutivo Nacional es el órgano de Dirección, Administración y Ejecución de la FEDEMINSAP, y será elegido cada dos (02) años por listas completas. Ninguno de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional saliente podrá postular para un periodo inmediato.

Artículo 45º. - Los cargos que conforman el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMINSAP son:

- a) PRESIDENCIA
- b) VICE PRESIDENCIA
- c) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- d) SECRETARÍA DE DEFENSA
- e) SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVO
- f) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- g) SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN
- h) SECRETARIA DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES



- i) SECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- j) SECRETARIA DE DISCIPLINA
- k) SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 46°. - El Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP será elegido en elecciones universales con voto secreto y con participación de la ONPE.

Artículo 47°. - Son funciones del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto de la FEDEMIN SAP, resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional, del Plenario Nacional de Delegados y sus propios acuerdos.
- b) Dictar las disposiciones necesarias para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la FEDEMIN SAP.
- c) Aprobar el presupuesto y Balance General de la FEDEMIN SAP.
- d) Autorizar los gastos de gestión que la Secretaría de Economía y Finanzas someta a su consideración y aprobar el movimiento económico mensual de la FEDEMIN SAP.
- e) Aprobar el Plan de Trabajo de cada Secretaría y encausar las iniciativas de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
- f) Acreditar a los Miembros representantes a eventos de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados de carácter gremial y profesional que sean de interés para los objetivos de la FEDEMIN SAP, debiendo informar y difundir lo tratado en dichos eventos.
- g) Incrementar el patrimonio de la FEDEMIN SAP, mediante compra/venta de los bienes inmuebles con autorización de la Plenaria Nacional de Delegados.
- h) Calificar las licencias sindicales de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
- i) Designar los Comités y Comisiones de Trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones de las diferentes secretarías y la mejor marcha de la FEDEMIN SAP.
- j) Realizar visitas programadas a las Bases de acuerdo al Plan de Gestión y cada vez que las Bases lo requieran.
- k) Extender el carnet para los agremiados.
- l) Informar a la Plenaria Nacional de Delegados, respecto a las Bases Afiliadas o asociadas que hayan incurrido en desacato a los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP, para que adopten las medidas convenientes.
- m) Resolver en un plazo no mayor de 05 días las apelaciones sobre sanciones que las Bases Afiliadas hayan impuesto a sus agremiados.
- n) Convocar a Elecciones Generales, dentro del plazo establecido en el presente Estatuto y antes del vencimiento de su mandato.



- o) Resolver los asuntos no contemplados en el Estatuto de la FEDEMIN SAP con cargo a dar cuenta al próximo Plenario Nacional de Delegados o Congreso.

Artículo 48°. - El Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP se reunirá:

- a) Ordinariamente, cada ocho (08) días.
- b) Extraordinariamente, cuando la Presidencia lo estime necesario o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten.  
En este último caso, deberán solicitarlo por escrito, en el que figurará: nombre, DNI, cargo y firma. Asimismo, se deberá indicar el motivo de la solicitud y la agenda.

Artículo 49°. - El Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP dará cuenta de sus actividades al Plenario Nacional de Delegados Ordinario.

Artículo 50°. - Los Past Presidentes de la FEDEMIN SAP, tienen la condición de Asesores del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 51°. - El Consejo Ejecutivo Nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple y sesionará con un quórum conformado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 52°. - Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Tener la condición de agremiado por un tiempo continuado de ocho (08) años, para el cargo de Presidente (a) y cuatro (04) años de agremiado para los demás cargos.
- b) Acreditar experiencia gremial previa como dirigente sindical a nivel Regional o de Base de la FEDEMIN SAP.
- c) No ejercer cargo directivo en su Sindicato Base al momento de su postulación.
- d) No tener sanción disciplinaria como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario o sentencia penal hasta dos (02) años antes del proceso electoral.
- e) No haber sido objeto de sanción disciplinaria; tanto en su lugar de labor como en su Sindicato Regional o de Base.
- f) Contar con estudios de Gestión Administrativa.
- g) Contar con experiencia y capacidad de Liderazgo.
- h) Tener vocación de servicio social.
- i) Contar con solvencia ética y moral.

Artículo 53°. - Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP están obligados a:

- a) Conocer ampliamente el Estatuto y Reglamento de la FEDEMIN SAP.
- b) Conocer la Legislación Laboral vigente y los Pactos o Convenios celebrados por la FEDEMIN SAP.



- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Comunicar e informar sobre la gestión sindical de las Bases cuando así se los solicite la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria; según sea el caso.

Artículo 54°. - Las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), se desarrollarán conforme a las siguientes etapas:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sección anterior.
- c) Lectura de la Agenda
- d) Lectura del Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos
- g) Orden del Día
- h) Acuerdos

Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional son solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por la FEDEMIN SAP; aquellos miembros que discrepen de un acuerdo, para salvar su responsabilidad deberán hacer constar en acta su discrepancia; sin embargo, adoptado un acuerdo, la minoría y los que, no asistieron se someterán al acuerdo arribado.

Artículo 55°. - Los descuentos salariales que se hagan en los Establecimientos de Salud en donde laboren los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional; así como la no percepción de algún concepto remunerativo, por ejercer funciones inherentes a sus cargos representativos, serán reembolsados por la FEDEMIN SAP, mientras dure su gestión.

Artículo 56°. - Los afiliados que fueron elegidos para ocupar un cargo directivo, al término de su gestión retornarán a su servicio y al mismo cargo que ocupaban antes de su elección.

Artículo 57°. - Será declarada la Vacancia en cualquier cargo del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP, si se incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) Abandono de sus funciones y/o ausencia injustificada a las sesiones establecidas en el presente estatuto, por el periodo de 01 mes consecutivo.
- b) Renuncia irrevocable del cargo.
- c) Si existe medida disciplinaria aplicada tanto en su centro de trabajo de origen o, al interior del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN). En este último caso, siempre que se trate de Destitución del cargo Directivo o de Expulsión de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú.



- d) Por Sentencia condenatoria emitida durante el ejercicio de su mandato.
- e) Por invalidez temporal por más de sesenta (60) días, invalidez total y permanente o, fallecimiento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 58°.** - La Presidencia del Consejo Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, quien asume el cargo por elección ejerce la representación legal de la organización ante las Autoridades Políticas, Autoridades Judiciales y Ministerio Público, Autoridades Policiales y otras que representen a los Poderes del Estado.

En ausencia del titular lo reemplazan en el siguiente orden de jerarquía; la Vice-Presidenta, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Defensa.

En caso de producirse vacancia en alguno de los cargos que conforman el Consejo Ejecutivo Nacional, la persona que ocupa el cargo siguiente, conforme al orden establecido en el artículo 45 del Estatuto, asume el puesto en forma automática. De igual forma, sucede con los cargos siguientes en forma consecutiva; salvo el cargo de Secretaria de Economía y Finanzas, que no es transferible.

### **DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 59°.** - Son deberes y atribuciones de la Presidencia de la FEDEMIN SAP:

- a) Gerenciar la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, actuando como responsable.
- b) Representar a la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú, ante las autoridades públicas, administrativas, políticas, municipales, con las facultades generales y especiales de mandato, contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y demás normas afines y conexas.
- c) Dirigir y elaborar los documentos de gestión diversos de la FEDEMIN SAP.
- d) Presentar su Plan de Gestión y Presupuesto Anual a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP para su aprobación.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Plenaria Nacional de Delegados de la FEDEMIN SAP.
- f) Celebrar Contratos de Compra y Venta de bienes muebles, así como el arrendamiento activo o pasivo con autorización del Consejo



- Ejecutivo Nacional y, para el caso de bienes inmuebles, con la autorización de la Plenaria Nacional Ordinaria de Delegados.
- g) Disponer Auditoria a la gestión anterior a solicitud de la mitad más uno de las Bases Afiliadas de la FEDEMIN SAP.
  - h) Solicitar la informe memoria y el balance económico general a las Secretarías Generales de las Bases al final de su Gestión.
  - i) Recomendar a la Plenaria Nacional de Delegados de la FEDEMIN SAP, previo estudio económico, el incremento de las cotizaciones, si fuera el caso.
  - j) Asesorar, Monitorizar y Supervisar la labor de los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
  - k) Resolver todo caso imprevisto o urgente con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.
  - l) Coordinar permanentemente con el Asesor Legal de la FEDEMIN SAP los asuntos propios de su cargo.

## **DE LA VICE – PRESIDENCIA**

Artículo 60°. - Son deberes y atribuciones de la Vice Presidencia de la FEDEMIN SAP:

- a) Actuar como coordinadora de las labores que realicen las Secretarías del Consejo Ejecutivo Nacional y colaborar con la Presidenta de la FEDEMIN SAP en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Reemplazar a la Presidencia de la FEDEMIN SAP con las mismas atribuciones y deberes del cargo, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento de la titular.
- c) Las demás funciones que se deriven de su cargo o encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional.

## **DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

Artículo 61°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización de la FEDEMIN SAP:

- a) Planificar, orientar, coordinar y dirigir la organización de la FEDEMIN SAP, en todos sus niveles conforme al presente Estatuto.
- b) Presentar su Plan de Trabajo al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- c) Mantener actualizado el padrón de afiliados.
- d) Llevar un registro de asociados, sindicatos y otras instituciones afines a la FEDEMIN SAP.
- e) Presidir los Comités y Comisiones que se designen, inherentes a sus funciones.
- f) Evaluar y coordinar aspectos organizativos de las Bases Afiliadas, mediante visitas periódicas o a solicitud de las mismas.



- g) Firmar con la Presidenta de la FEDEMINSAP los documentos inherentes a su cargo.
- h) Informar sobre las sanciones impuestas y los reconocimientos de la Junta Directiva de las Bases Afiliadas.
- i) Mantener la coordinación general con todas las bases cuando se ha decretado el estado de paro o huelga u otra medida reivindicativa.
- j) Tener bajo custodia los fondos y títulos valores de la FEDEMINSAP, siendo ello su responsabilidad.
- k) Coordinar permanentemente con el Asesor Legal de la FEDEMINSAP los asuntos propios de su cargo.

## **DE LA SECRETARIA DE DEFENSA**

Artículo 62°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Defensa de la FEDEMINSAP:

- a) Conocer ampliamente la legislación laboral vigente, los pactos y/o convenios laborales, y los convenios celebrados por la FEDEMINSAP.
- b) Representar con la Presidenta de la FEDEMINSAP en todo lo relacionado a la defensa de los derechos de los agremiados.
- c) Presidir los Comités y Comisiones que se designen relacionadas con sus funciones.
- d) Exigir que en todas las reclamaciones que se presenten al Consejo Ejecutivo Nacional, los Agremiados y las Bases Afiliadas lo efectúen por escrito y siguiendo el conducto regular.
- e) Intervenir en todos los casos en que los agremiados requieran orientación y defensa ante los órganos y autoridades del Ministerio de Salud y otros derivados del ejercicio de la profesión.
- f) Integrar la Comisión de pliego de reclamos.
- g) Firmar con la Presidencia de la FEDEMINSAP los documentos inherentes a su cargo.
- h) Coordinar permanentemente con el Asesor Legal de la FEDEMINSAP los asuntos propios de su cargo.

## **DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO**

Artículo 63°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas y Archivo de la FEDEMINSAP:

- a) Elaborar con fidelidad las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y del Plenario Nacional de Delegados, asentándolas en el libro de actas correspondiente en forma correlativa.
- b) Firmar con la Presidencia los libros de Actas.



- c) Dar lectura del acta anterior y anotar las observaciones que se efectúen antes de su aprobación.
- d) Mantener organizado y actualizado el archivo y la documentación de la FEDEMIN SAP.
- e) Vigilar y resguardar el archivo de la FEDEMIN SAP.

## **DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Artículo 64°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Economía y Finanzas de la FEDEMIN SAP:

- a) Recaudar los ingresos de la FEDEMIN SAP; sean ordinarios (aportes de las bases) o extraordinarios (cuotas, multas y otros que sean aprobados por los órganos nacionales de gobierno).
- b) Llevar los libros de contabilidad conforme a ley, elaborar los flujos de caja en coordinación permanente con el Contador Público de la FEDEMIN SAP.
- c) Autorizar conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría de Disciplina los pagos que efectúe la FEDEMIN SAP. Dispondrá a la vez de un fondo de Caja Chica determinado por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Firmar conjuntamente con la Presidencia, los cheques, obligaciones, retiro de fondos y/o valores de la FEDEMIN SAP.
- e) Elaborar oportunamente el presupuesto económico y el balance general de la FEDEMIN SAP, para someterlo a la aprobación de los órganos correspondientes.
- f) Presentar mensualmente al Consejo Ejecutivo Nacional, el movimiento económico de la FEDEMIN SAP, semestralmente a las Bases afiliadas en la Plenaria Nacional de Delegados para su aprobación. El mismo que se hará llegar a las secretarías generales vía electrónica.
- g) Poner a disposición del Consejo Ejecutivo Nacional y de la Plenaria Nacional de Delegados, los libros y documentos contables que sustenten el movimiento económico de la FEDEMIN SAP.
- h) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMIN SAP, la documentación relacionada con sus funciones.
- i) Presidir las comisiones que se designen vinculadas con su cargo.
- j) Llevar el registro y control de las Bases Afiliadas que no cumplan con sus cotizaciones, informando para las medidas correctivas al Consejo Ejecutivo Nacional.
- k) Mantener al día y hacer entrega oportuna de las aportaciones mensuales a las Bases de la FEDEMIN SAP.
- l) Coordinar permanentemente con el Asesor Contable de la FEDEMIN SAP.
- m) Coordinar permanentemente con el Asesor Legal de la FEDEMIN SAP los asuntos propios de su cargo.
- n) Abrir cuenta corriente a favor de la FEDEMIN SAP, conjuntamente con la Presidencia.



- o) Coordinar con los Sindicatos Base para la realización del aporte sindical a nivel nacional, como lo estipula el presente Estatuto.
- ñ) Presentar al término de su mandato un informe detallado sobre la marcha económica de la Federación, además del Libro de Caja.

## **DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN**

Artículo 65°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Difusión de la FEDEMINSAP:

- a) Organizar y dirigir el órgano informativo de la FEDEMINSAP y difundirlo a Nivel Nacional cada 03 (tres) meses.
- b) Publicar los acuerdos adoptados por los órganos de la FEDEMINSAP, a través de revistas, boletines, página Web y demás medios de difusión según sea necesario.
- c) Mantener permanente coordinación con los diferentes órganos de difusión local, regional, nacional y extranjeros con la finalidad de lograr que las publicaciones relacionadas a la organización alcancen el objetivo deseado.
- d) Difundir el Cronograma de Asambleas ordinarias y extraordinarias, y otros eventos de la FEDEMINSAP.
- e) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMINSAP, la documentación relacionada con sus funciones.

## **DE LA SECRETARIA DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES**

Artículo 66°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actividades Científicas y Culturales de la FEDEMINSAP:

- a) Promover, organizar y dirigir las actividades científicas, culturales, deportivas y recreativas para los agremiados a la FEDEMINSAP.
- b) Organizar la emisión de la Revista Científico Cultural de la FEDEMINSAP y editarla semestralmente.
- c) Promover, orientar y estimular la investigación en el campo de la enfermería.
- d) Organizar certámenes de carácter cultural, profesional y gremial a nivel local, regional, nacional e internacional previa coordinación con el Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Promover y organizar actividades artísticas, sociales y deportivas tendientes a estrechar los vínculos de camaradería y solidaridad entre los agremiados.
- f) Llevar un registro de las Organizaciones Internacionales, Gremiales, Científicas y Culturales afines a la FEDEMINSAP.
- g) Cuidar el funcionamiento, conservación de la Biblioteca de la FEDEMINSAP y promover su incremento.
- h) Impulsar y apoyar la creación de bibliotecas en las Bases Afiliadas.



- i) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMIN SAP, los documentos relacionados con su cargo.
- j) Presentar su Plan de Trabajo al Consejo Ejecutivo Nacional del FEDEMIN SAP.

## **DE LA SECRETARIA DE DISCIPLINA**

Artículo 67°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Disciplina de la FEDEMIN SAP:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas emanadas del Estatuto de la FEDEMIN SAP.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos de la FEDEMIN SAP.
- c) Velar que las sesiones y asambleas se desarrolle con orden y disciplina.
- d) Velar por el cumplimiento de las sanciones a los agremiados.
- e) Presidir los Comités y Comisiones que se designen inherentes a su cargo.
- f) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMIN SAP, los documentos relacionados con su cargo.
- g) Otras que le encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional.

## **DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

Artículo 68°. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales de la FEDEMIN SAP:

- a) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de la FEDEMIN SAP con organizaciones gremiales, científicas y culturales nacionales e internacionales.
- b) Coordinar la participación nacional e internacional en la realización de eventos gremiales, científicos y culturales en coordinación con la Secretaría de Actividades Científicas y Culturales.
- c) Llevar un registro de las Organizaciones nacionales e Internacionales Gremiales, afines a la FEDEMIN SAP.
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las condiciones de afiliación de la FEDEMIN SAP a organismos gremiales, científicos y culturales de carácter nacional e internacional.
- e) Representar a la FEDEMIN SAP en eventos nacionales e internacionales que le sean delegados por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMIN SAP, los documentos relacionados con su cargo.



## DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 69º. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social de la FEDEMIN SAP:

- a) Conocer, difundir y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otros que en materia de bienestar beneficien a los agremiados de la FEDEMIN SAP.
- b) Promover y desarrollar actividades de bienestar social en beneficio de los agremiados de la FEDEMIN SAP a través de organizaciones internas de carácter cooperativo que cubra contingencias de enfermedad, accidentes fuera o dentro del trabajo, invalidez, muerte, y otros afines.
- c) Coordinar las acciones propias de su cargo con las secretarías afines de las bases afiliadas de la FEDEMIN SAP.
- d) Firmar conjuntamente con la Presidencia de la FEDEMIN SAP, los documentos relativos a su cargo.
- e) Gestionar previa constatación un auxilio económico en forma oportuna en los casos de desgracia que sufran los agremiados de la FEDEMIN SAP.
- f) Promover la celebración de convenios con entidades de servicios o de consumo que beneficien a los agremiados de la FEDEMIN SAP.
- g) Otras que le encomiende el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.

## CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL Y DE BASE

Artículo 70º. - El Sindicato Regional de Enfermeras del Ministerio de Salud es el máximo organismo, permanente de la Región; y está obligado a cumplir y hacer cumplir los acuerdos del CEN, Asamblea Nacional, Convención, Congreso de la FEDEMIN SAP y sus propios acuerdos.

Artículo 71º. - El Sindicato Regional de Enfermeras del Ministerio de Salud, adopta las siglas de SIREMINSA, seguido del nombre de la Región.

## CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE DELEGADOS

Artículo 72º. - La Asamblea Regional de Delegados es el órgano máximo de gobierno del Sindicato Regional y se constituye en la reunión plena de los enfermeros, su quórum será de la mitad más uno de los delegados en primera citación y en la segunda citación con los delegados que concurren; los acuerdos se adoptan por mayoría simple y su decisión obliga a ausentes y presentes.



Artículo 73º. - La Asamblea Regional de delegados se deberá realizar cumpliendo las etapas del artículo N° 43 del presente Estatuto.

Artículo 74º. - La Asamblea Regional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo Regional o la mitad más uno de los delegados asistentes a la Asamblea Regional.

Artículo 75º. - Son atribuciones de la Asamblea Regional de Delegados:

- a) Elegir al Comité Electoral encargado de realizar el proceso de elecciones para el Consejo Ejecutivo Regional cada dos (02) años y aprobar el correspondiente reglamento electoral.
- b) Elegir los representantes ante las comisiones técnicas, comisiones cívicas, de bienestar social.
- c) Aprobar previa deliberación los puntos que sean planteados por el CER o por cualquier agremiado de la misma.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo Regional a excepción del cargo de Secretaria General; si quedaran en dicha situación, luego de llevar a cabo el procedimiento señalado en el tercer párrafo del artículo 58 del Estatuto
- e) Calificar las licencias de los miembros del Consejo Ejecutivo Regional.
- f) Aprobar el informe de la gestión económica que presente el CER en forma semestral y al término de su gestión.
- g) Revocar el mandato de los miembros del CER por causal sustentada y contemplada en el Estatuto.

## **CAPITULO X**

### **DEL CONSEJO EJECUTIVO REGIONAL**

Artículo 76º. - El Consejo Ejecutivo Regional (CER) es el organismo de dirección y coordinación del Sindicato Regional de Enfermeros del MINSA, tiene por misión llevar a la práctica los acuerdos señalados por organismos de jerarquía superior y los tomados en sus instancias respectivas.

Artículo 77º. - El Consejo Ejecutivo Regional será elegido en elecciones universales, donde participen los enfermeros de la región. Su Periodo de Mandato será de dos años.

Ninguno de los miembros del Consejo Ejecutivo Regional saliente podrá postular para un periodo inmediato.

Artículo 78º. - El Consejo Ejecutivo Regional deberá contar con su propio Estatuto, el cual se ceñirá al Estatuto de la FEDEMIN SAP.

Artículo 79º. - El Consejo Ejecutivo Regional estará integrado por las siguientes Secretarías:

- a) SECRETARÍA GENERAL



- b) SUB-SECRETARÍA GENERAL
- c) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- d) SECRETARÍA DE DEFENSA
- e) SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVO
- f) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- g) SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN
- h) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES
- i) SECRETARÍA DE DISCIPLINA
- j) SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 80º.- Los delegados de los Sindicatos Regionales ante la FEDEMINSAP serán dos por cada Consejo Ejecutivo Regional y uno por cada Sindicato Base.

Artículo 81º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Regional de la FEDEMINSAP:

- a) Trasmitir y hacer cumplir a nivel de sus regiones los acuerdos que emanen del CEN, Asamblea Nacional, Convenciones, Congresos Nacionales de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú y sus propios acuerdos.
- b) Resolver asuntos propios de la región con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional.
- c) Mantener informado al CEN de la FEDEMINSAP, referente a la marcha de sus bases.
- d) Dirigir y desarrollar acciones gremiales a nivel regional proponiendo oportunamente las medidas de lucha a adoptar ante la Asamblea Regional.
- e) Representar al Sindicato Regional Base ante todos los actos y ante todas las organizaciones públicas y privadas de la región.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BASE**

Artículo 82º. - La Asamblea General de Base es el órgano máximo de gobierno del sindicato y se constituye en la reunión plena de los enfermeros. Su quórum será de la mitad más uno de los agremiados en primera citación y en la segunda citación con los asistentes que concurren; los acuerdos se adoptan por mayoría simple y su decisión obliga a presentes y ausentes.

Artículo 83º. - La Asamblea General de Base se deberá realizar cumpliendo las etapas del artículo N° 43.

Artículo 84º.- La Asamblea General de Base se realizará en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva de Base, o cuando lo soliciten por lo menos un tercio del total de agremiados debiendo tener definidos los puntos a tratar.



Artículo 85°. - Son atribuciones de la Asamblea General de Base:

- a) Elegir al Comité Electoral encargado de realizar el proceso electoral de la Junta Directiva de Base, cada dos (02) años; y, asimismo, de aprobar el correspondiente reglamento electoral.
- b) Elegir a los representantes ante las comisiones técnicas, comisiones cívicas, de bienestar social; etc.
- c) Aprobar previa deliberación los puntos que sean planteados por la Junta Directiva de la Base o por cualquier agremiado de la misma.
- d) Aprobar el informe de la gestión económica que presente la Junta Directiva de la Base en forma semestral y al término de su gestión.
- e) Revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva de Base por causal sustentada, conforme a lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Título V Del Régimen Disciplinario del presente Estatuto; que deberá ser incluido en el Estatuto de cada Sindicato Base.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO BASE**

Artículo 86°. - La Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo y administrativo del Sindicato Base.

Artículo 87°. - La Junta Directiva de Base tiene los mismos cargos que los establecidos para el Consejo Ejecutivo Regional y de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú. Sus miembros ejercen las mismas funciones y atribuciones en el ámbito de la Base.

Artículo 88°. - En las bases en donde existan menos de 30 agremiados, la Junta Directiva contará como mínimo con cinco (5) cargos de:

- a) SECRETARIA GENERAL.
- b) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.
- c) SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS.
- d) SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS y
- e) SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

Artículo 89°. - La Junta Directiva de Base será elegida por un período de dos (02) años; en elecciones, con voto secreto.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de Bases saliente podrá postular para un periodo inmediato.

Artículo 90°. - Para ser miembro de la Junta Directiva de Base se requiere tener una antigüedad de dos años ininterrumpidos como agremiado y estar al



día en sus cotizaciones; se exceptuará de estos requisitos para la elección de la primera Junta Directa.

## **CAPITULO XIII** **DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 91º.** - Los Delegados son representantes de las Bases Sindicalizadas y constituyen las Asambleas Nacionales, Convenciones, Congresos. Tienen derecho a voz y voto.

**Artículo 92º.** - Se contará con Delegados Titulares o Plenos; los que serán elegidos en Asamblea de Bases y deberán contar con la acreditación respectiva, extendida por su Secretario General. Igualmente, deberán portar el Acta de Asamblea en la que fueron elegidos. Los Delegados que no cuenten con los documentos mencionados, no podrán participar de los eventos convocados por el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP.

**Artículo 93º.** - Los Delegados Titulares o Plenos están obligados a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones y encargos que se les confiere, sometiéndose a las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno de la Organización.
- b) Mantener el prestigio de su Sindicato Base y de la Organización Gremial.
- c) Presentar los informes que la FEDEMIN SAP solicite.
- d) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- e) Emitir voz y voto en Asambleas, Convenciones, Congresos y demás eventos organizados por la FEDEMIN SAP.
- f) Asistir a los eventos de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú; para los que fueron elegidos
- g) Representar a su Base con amplios poderes llevando los acuerdos por escrito.

**Artículo 94º.** - Los delegados solo representan a su base sindical.

**Artículo 95º.** - Los delegados cesan:

- a) Por medida disciplinaria y judicial.
- b) Por invalidez o fallecimiento.



# **TITULO V**

## **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I**

### **DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 96°. - Toda falta disciplinaria cometida por un agremiado de la FEDEMIN SAP; entendiéndose como tal a: todo miembro del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMIN SAP, todo miembro de Consejo Ejecutivo Regional y, todo miembro de Junta Directiva de Sindicato Base; será sancionado conforme a lo estipulado por el presente Título.

Los Consejos Ejecutivos Regionales y Juntas Directivas de los Sindicatos Base, deberán implementar el Procedimiento de Régimen Disciplinario en sus respectivos Estatutos, tomando como referente lo dispuesto en el presente Título.

Las faltas disciplinarias en las que incurra un miembro agremiado, serán calificadas como leves o graves; según su naturaleza.

Artículo 97°. - Se consideran faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Generar desorden en los órganos de gobierno.
- c) Las inasistencias a las Asambleas convocadas.

Artículo 98°. - Se consideran faltas graves:

- a) Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamento.
- b) Negarse a acatar o interferir directa o indirectamente el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás obligaciones que emanen de los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente.
- c) Alterar deliberadamente los resultados de las elecciones a los Órganos de Gobierno de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente.
- d) Cometir injuria o difamación en contra de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente o de alguno de sus miembros, sea en forma verbal o escrita; incluyendo las redes sociales.
- e) Actuar bajo consignas de partidos políticos, movimientos o grupos con intereses particulares que afecten la vida de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente.
- f) Apropiación ilícita y/o malversación de los bienes, fondos y/o patrimonio de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente en beneficio propio o de terceros.
- g) Irrogarse indebidamente la representatividad de la FEDEMIN SAP, de la Organización Regional o del Sindicato Base, respectivamente.



Artículo 99°. - Según la gravedad de la falta, la sanción será:

- a) Amonestación Verbal o Escrita. En el primer caso, quedará anotada en el Acta que se emita.
- b) Inhabilitación para postular a un cargo en forma temporal o definitiva.
- c) Suspensión Temporal de la condición de Agremiado.
- d) Destitución del cargo Directivo.
- e) Expulsión de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú.

Artículo 100°. - Las faltas leves serán penadas con las sanciones estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 99. Las faltas graves serán penadas con las sanciones estipuladas en los incisos d) y e) del Artículo 99.

Artículo 101°. - Los agremiados que incurran en faltas serán sancionados en primera instancia por el Comité Disciplinario conformado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 inciso b) del presente Estatuto.

Artículo 102°. - El agremiado sancionado, tiene derecho a solicitar apelación ante su propia base, y será visto en segunda instancia por el Consejo Ejecutivo Regional o Consejo Ejecutivo Nacional; según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

Dependiendo del órgano que sanciona, se debe asegurar la doble instancia en la aplicación del recurso de impugnación; en beneficio del recurrente.

Sólo en el caso de tratarse de un miembro del CEN que sea sancionado, podrá recurrir en última instancia ante la Asamblea Nacional. En ese caso, se conformará el Comité Disciplinario que tendrá a cargo la revisión de la apelación y resolverá en el mismo acto; sus fallos tienen carácter inapelable.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 103°. - En la aplicación de sanciones ante una falta disciplinaria cometida, se debe seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La comisión de una falta disciplinaria puede ser denunciada por el afectado o, por cualquier miembro agremiado que tome conocimiento de la falta, ante el Secretario de Disciplina del Consejo Ejecutivo Nacional, Consejo Ejecutivo Regional o Junta Directiva de Sindicato Base; según sea el caso. Este hará de conocimiento a la máxima autoridad del organismo la denuncia presentada. La máxima autoridad convocará al Comité de Disciplina para dar inicio al proceso sancionador.



- b) El Comité de Disciplina estará conformado por: el Secretario de Disciplina, quien lo Presidirá; el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa. Estos dos últimos, tendrán a cargo la elaboración de un Informe, mediante el cual establecerán la falta cometida y la sanción disciplinaria a aplicar.
- c) Una vez recibida la denuncia de supuesta falta disciplinaria, el Presidente del Comité de Disciplina remitirá un Oficio al denunciado, mediante el cual le hará de conocimiento las imputaciones realizadas y otorgándole el plazo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación, para remitir sus descargos.
- d) La denuncia y el escrito de descargos, de ser posible, deberán estar acompañados de pruebas que sustenten cada una de las posiciones.
- e) Recibido el escrito de descargos, el Comité de Disciplina deberá emitir el Informe respectivo, el cual deberá contener: la descripción de los hechos denunciados, el análisis de los hechos, la falta disciplinaria cometida y la sanción a aplicar. Este Informe deberá ser entregado al Presidente del Comité de Disciplina en el plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de los descargos.
- f) El Presidente del Comité de Disciplina, emitirá la respectiva Resolución Sindical que determina la falta disciplinaria o no, y la sanción a aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta; conforme a lo dispuesto por el artículo 99 del Estatuto. Esta Resolución deberá ser suscrita por la máxima autoridad del Organismo Gremial o Sindical.
- g) El sancionado podrá utilizar recursos impugnatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del presente Estatuto.



## **TITULO VI**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 104°.** - El Comité Electoral es el órgano transitorio y autónomo de la FEDEMINSAP encargado de llevar a cabo el proceso electoral a nivel nacional, regional o de base. Para lo cual, deberá contar con la asesoría legal previa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La conformación del Comité Electoral y el plazo de convocatoria a Elecciones Generales en cada organismo gremial o sindical, se hará conforme a lo establecido en el Estatuto de cada uno. De igual forma, el Reglamento del Proceso Electoral se regirá conforme a lo dispuesto en cada Estatuto propio.

**Artículo 105°.** - El Proceso Electoral Nacional se financia en su totalidad con fondos asignados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Los Procesos Electorales a llevarse a cabo en organismos regionales o sindicatos base, serán financiados con fondos asignados por el Consejo Ejecutivo Regional o Junta Directiva de Base; respectivamente.

**Artículo 106°.** - En el caso de Proceso Electoral para renovar el Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMINSAP, el Comité Electoral se conformará con una anticipación de cien (100) días antes del vencimiento del mandato del Consejo Ejecutivo Nacional; la elección del Comité Electoral Nacional se realizará en el Plenario Nacional de Delegados conforme lo establece el presente estatuto cuya agenda considerará como punto único la elección del Comité

**Artículo 107°.** - El Comité Electoral Nacional estará constituido por cinco (05) miembros elegidos en Plenario Nacional de Delegados. Y estará integrado por: Presidente, Secretario de Actas, Tesorera, y dos (02) vocales. Sus integrantes no pueden ocupar cargos directivos en la FEDEMINSAP, y están impedidos de postular a cargos directivos a nivel nacional, mientras se realice el proceso de elecciones.

**Artículo 108°.** - El Comité Electoral Nacional se instalará inmediatamente después de ser elegido y sus funciones son:

- a) Elaborar el Reglamento para el Proceso Electoral que será aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitada previamente al CEN.



- b) Depuración del padrón de electores y elaborar el Reglamento que normará las elecciones generales.
- c) Publicar los avisos relacionados con el Proceso Electoral; a través de medios informáticos y redes sociales.
- d) Inscribir la lista o listas de candidatos al Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMINSAP desde los sesenta y cinco (65) días antes de la realización del Congreso Nacional Ordinario. El plazo máximo de inscripción es de diez (10) días.
- e) Admitir las tachas a candidatos que se presenten hasta treinta y cinco (35) días antes del proceso eleccionario y resolverlas en un plazo no mayor de cinco (05) días.
- f) Publicar las listas de candidatos hábiles quince (15) días antes de las elecciones generales.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento que normará las elecciones generales.
- h) El Comité Electoral Nacional se encargará de administrar el presupuesto otorgado por el Consejo Ejecutivo Nacional, debiendo rendir cuentas en el Congreso Nacional.

Estas consideraciones deberán tomarse en cuenta, para el caso de Comité Electoral Regional o Sindical; en lo que sea aplicable.

**Artículo 109°.** - En cada Base Sindical de Región se conformará un Comité Electoral. El Comité Electoral Nacional recepcionará de la Presidencia del Comité de base de Región, las Actas de escrutinio escaneadas.

Al día siguiente remitirá, la valija que contenga las Actas originales y el material de votación, en sobre ladrado, bajo responsabilidad.

**Artículo 110°.** - En la última sesión plenaria del Congreso Nacional, la Presidencia del Comité Electoral Nacional informará sobre el resultado de las elecciones a nivel nacional, procediendo acto seguido a declarar la lista ganadora.

**Artículo 111°.** - Se declarará como Lista Ganadora, aquella que obtenga el 50% más 1 de los votos válidamente emitidos tratándose de una sola lista postulante.

Cuando en el proceso electoral participan dos (02) listas se declarará lista ganadora a aquella que obtenga el 50% más 1 de los votos válidamente emitidos.

En caso de que en el proceso electoral postulen tres (03) o más listas, será declarada lista ganadora aquella que obtenga mayoría simple de votos.

En caso de que haya empate en los votos válidamente emitidos, las dos listas pasarán a una segunda vuelta dentro del proceso electoral



en un plazo de treinta (30) días calendario. Se declarará Lista Ganadora la que obtenga mayoría simple.

En caso que en el Proceso Electoral no se presentará ninguna lista de candidatos, este se Declarará Desierto y el Comité Electoral procederá a convocar a un nuevo Proceso Electoral en un plazo de treinta (30) días calendario. De presentarse nuevamente la situación de Declaración de Desierto, el Comité Electoral solicitará que se convoque a una Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados para informar la situación electoral y, que en dicho evento se decida la forma de elección.

Estas consideraciones deberán tomarse en cuenta, para el caso de Comité Electoral Regional o Sindicato Base; respectivamente.

**Artículo 112°.** - La Presidencia del Comité Electoral tomará juramento a la Presidencia del Consejo Ejecutivo Nacional o Secretario General del Consejo Ejecutivo Regional o Secretario General del Sindicato Base electo; y, éste a su Junta Directiva.

La ceremonia de juramentación se realizará en fecha y hora establecida en el cronograma que el comité electoral elaboró.

**Artículo 113°.** - El Proceso Electoral del Consejo Ejecutivo Nacional, Regional o de Base se financia con fondos asignados por la Junta Directiva previa presentación de presupuesto que deberá ser sustentado al concluir el proceso.

**Artículo 114°.** - El Comité Electoral Regional y de Base se elige ochenta (80) días antes de concluir el mandato, en Asamblea General de afiliados convocada para este fin.

**Artículo 115°.** - El Comité Electoral Regional y de Base estará integrado por tres (03) miembros elegidos en Asamblea General: Presidente, Secretario y Tesorero.

Sus integrantes no pueden ocupar cargos directivos ni estar en condición de postulante a nivel de base.

**Artículo 116°.** - El Comité Electoral Regional o de Base se instalará inmediatamente después de ser elegido, sus funciones son:

- a) Elaborar el Reglamento de Proceso Electoral, para ser aprobado en Asamblea General Regional o de Base, solicitada previamente.
- b) Depurar el Padrón de electores.
- c) Proveer los formatos para la lista de adherentes.
- d) Publicar los avisos relacionados con el Proceso Electoral; a través de medios informáticos y redes sociales
- e) Inscribir hasta quince (15) días antes del proceso electoral la lista o listas de candidatos a la Junta Directiva Regional o de Base.



- f) Admitir las tachas a candidatos que se presenten hasta diez (10) días antes del proceso electoral y resolverlo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.
- g) Publicar las listas de candidatos hábiles, con una anticipación de quince (15) días calendario al proceso electoral.
- h) Implementar el Acta Electoral que se utilizará en las Mesas de Sufragio.
- i) Cumplir y hacer cumplir el reglamento que normará las Elecciones Generales Regionales o de Base.

Artículo 117°. - La Presidencia del Comité Electoral Nacional, Regional o de Base es responsable de la publicación de los resultados de las elecciones declarando la lista ganadora y proclamándola después de cinco (05) días calendario.

Artículo 118°. - En ceremonia pública tomará juramento al Secretario General Regional o de Base electo y, éste a cada uno de los miembros del nuevo Consejo Ejecutivo Regional o Junta Directiva de Base.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CANDIDATOS Y PERSONEROS**

Artículo 119°. - Podrá ser considerado candidato y ser elegido en el cargo de Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional de la FEDEMINSAP; quien reúna los requisitos señalados taxativamente en el Artículo 52. Igualmente, los demás candidatos que integren Listas para las Elecciones Nacionales deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo antes mencionado.

Artículo 120°. - Las listas con candidatos para cargos del Consejo Ejecutivo Nacional, serán respaldados por la firma del 10% de agremiados aptos como adherentes a Nivel Nacional, representados en una proporción del 70% en Lima y 30% en Regiones. Este requisito es indispensable para ser considerada Lista apta, además de los requisitos mencionados en el artículo 52.

Artículo 121°. - Los adherentes a una lista de candidatos lo indicarán haciendo figurar: Nombres y Apellidos completos, Número de Colegio de Enfermeros del Perú, Documento Nacional de Identidad, Número de Carnet de Afiliado, lugar de procedencia y firma autografiada en los padrones sellados por el Comité Electoral.

Los adherentes que suscriban una Lista no podrán hacerlo en otra. De ser el caso, se anulará al adherente en ambas listas.



Artículo 122°. - Cada lista de candidatos designará su personero, el cual deberá estar expedido para ejercer su derecho a sufragio y presentará la credencial respectiva.

Artículo 123°.- Los personeros no podrán integrar la Lista de Candidatos por ser incompatible.

Las credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio, estarán firmadas por los mismos candidatos. La ausencia del personero no invalida, ni retarda ningún acto del proceso electoral.

Artículo 124°. - El Comité Electoral Nacional declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco sumados, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

Artículo 125°. - Lo dispuesto en el presente Capítulo, será considerado en los Procesos Electorales Regionales o de Base en lo que fuere aplicable.

### **CAPITULO III DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Artículo 126°. - Cada mesa de sufragio contará con tres miembros titulares: un (01) Presidente, un (01) Secretario, y un (01) Vocal; adicionalmente, deberá contarse con tres (03) miembros suplentes que en ausencia de los titulares podrán reemplazarlos.

Los miembros de Mesa de Sufragio serán elegidos por sorteo llevado a cabo por el Comité Electoral Nacional, en acto público y con presencia de los personeros de Listas de Candidatos; entre los agremiados hábiles, para las mesas de sufragio que se instalen en Lima, y los comités electorales en los Sindicatos regionales y de base estarán constituidos por las juntas directivas correspondientes.

Para el caso de la elección del consejo ejecutivo regional y junta directiva de base se realizará por sorteo en asamblea general bajo la responsabilidad del comité electoral correspondiente.

Artículo 127°. - No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los candidatos, ni sus personeros.
- b) Los Miembros del Comité Electoral Nacional, Regional o de Base.
- c) Los agremiados que tengan una sanción vigente.
- d) los agremiados que no se encuentren habilitados.

Artículo 128°. - El cargo de los miembros de mesa de sufragio, es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento.



Artículo 129°. - La instalación, sufragio, escrutinio y resultados del Proceso Electoral, se consignará en el Acta Electoral; asimismo, se registrarán las ocurrencias y observaciones que formule cualquier miembro de la mesa y/o personero.

Artículo 130°.- El Acta Electoral se levantará por triplicado en el formulario correspondiente, la firmará el Presidente de Mesa, el Secretario y el Vocal; así como los personeros presentes.

Artículo 131°. - En caso de ausencia de un Miembro Titular de la Mesa de Sufragio y/o de los Suplentes, será reemplazado por los electores en espera. La ausencia de los miembros de mesa se sancionará con el pago de una multa equivalente al 2,5% de 1 UIT vigente.

Tratándose de electores que no cumplan con su deber nacional, regional o de base, se les sancionará con el pago de una multa equivalente al 1,5% de 1 UIT vigente

Se instalarán mesas de transeúntes para los agremiados que se encuentren fuera de su lugar de origen.

Artículo 132°. - Lo dispuesto en el presente Capítulo, será considerado en los Procesos Electorales Regionales o de Base en lo que fuere aplicable.

## **CAPITULO IV**

### **DEL SUFRAGIO Y DE LAS CEDULAS**

Artículo 133°. - El Comité Electoral determinará todo lo concerniente a las características de la cédula de sufragio, así como todo lo relacionado a su impresión y distribución.

Artículo 134°. - Las cédulas de mesa serán firmadas por los miembros de mesa.

Artículo 135°. - Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente de Mesa procederá a colocar en un lugar visible y de fácil acceso una copia del padrón de electores que corresponda a dicha mesa. Abrirán los paquetes, verificarán la conformidad de las cédulas, número y dispondrán los documentos electorales necesarios para iniciar el acto electoral.

Artículo 136°. - Todo elector al momento del sufragio, se identificará ante los miembros de mesa, con su DNI, quien a su vez comprobará que esté incluido en el padrón electoral.

Artículo 137°. - El Presidente de la Mesa de Sufragio será quien inicie el acto electoral, identificándose previamente ante el Secretario, conforme lo señala el



artículo anterior. Continuarán el sufragio los otros miembros de mesa y, a continuación, los electores.

Artículo 138°. - Terminado el acto de sufragio, el Presidente de Mesa de Sufragio colocará en el Padrón en el espacio correspondiente a la firma de los electores que no hubiesen votado la frase NO VOTÓ, extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el acta de sufragio, no podrán incluirse después del mismo.

Artículo 139°. - Lo dispuesto en el presente Capítulo, será considerado en los Procesos Electorales Regionales o de Base en lo que fuere aplicable.

## **CAPITULO V** **DEL ESCRUTINIO**

Artículo 140°. - Abierta el ánfora, el Presidente de Mesa de Sufragio verificará:

- a) Que el número de cédulas depositadas, este acorde con el número de sufragantes inscrito en el acta respectiva.
- b) Que en la cédula exista la firma y sellos considerados en el reglamento, aquellas cédulas que no reúnan dichos requisitos, serán eliminados sin abrir.
- c) Cuando el número de cédulas correctamente firmadas y selladas excede al número de votantes del padrón, el Presidente eliminará al azar, un número igual de cédulas al excedente, haciendo constar este hecho en el acta respectiva.

Artículo 141°. - Finalizado el recuento, se suscribirá por triplicado el acta de escrutinio, la que contendrá:

- a) Hora de inicio y término del acto electoral.
- b) Número de votos emitidos a favor de cada lista.
- c) Número de votos viciados, nulos y en blanco.
- d) Reclamaciones formuladas por los personeros y soluciones dadas.
- e) Esta acta será firmada por los miembros de mesa y los personeros presentes.

Lo dispuesto en el presente artículo, será considerado en los Procesos Electorales Nacionales, Regionales o de Base, en lo que fuere aplicable.



## **CAPITULO VI**

### **DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 142°.** - El Presidente del Comité Electoral publicará la lista ganadora, el Acta General del Proceso Electoral y proclamará a los nuevos integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, Regional o Junta Directiva de Base, según sea el caso, a los cinco (05) días calendario de concluido el proceso electoral. En dicha fecha otorgará las respectivas credenciales a todos los miembros selectos en el local de la FEDEMINSAP, Consejo Directivo Regional o Sindicato Base.

**Artículo 143º.** - La Juramentación y entrega de Cargo se realizará en un acto público, con presencia de las autoridades del MINSA y otras organizaciones afines.



## **TITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA FEDEMIN SAP**

Artículo 144°. - El Patrimonio de la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú está constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que efectúen los agremiados.
- b) Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiriera.
- c) La renta que produzcan sus Bienes.
- d) Los intereses que generen sus depósitos.
- e) La Transferencia a título gratuito y donaciones que reciba por cualquier concepto.
- f) La denominación y los logotipos registrados ante el Indecopi.

Artículo 145°. - Todos los agremiados cotizarán mensualmente y en forma obligatoria una suma equivalente al 1% de la valorización principal mensual que perciban del MINSA; la misma que será descontada por planilla de haberes.

Artículo 146°. - Las cotizaciones ordinarias se distribuirán de la siguiente manera:

En los casos que exista Sindicato Regional y de base afiliado a la FEDEMIN SAP:

- a) 50% para el Sindicato Base.
- b) 20% para el Sindicato Base Regional.
- c) 30% para la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú.

En los casos que se trate de Sindicato Base que no pertenezca a Sindicato Regional afiliado a la FEDEMIN SAP:

- a) 60% para el Sindicato Base.
- b) 40% para la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud del Perú.

Los aportes antes mencionados, deberán ser consignados en cheques separados para un buen proceso de cobranza.

Artículo 147°. - El Consejo Ejecutivo Nacional es responsable del patrimonio de la FEDEMIN SAP, mediante las operaciones de control que pueda establecer.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su registro ante el Ministerio de Trabajo y promoción del empleo. Regirá la vida y conducción de la FEDEMIN SAP.

**SEGUNDO.** - Basándose en este Estatuto el CEN de la FEDEMIN SAP podrá emitir Reglamentos, Resoluciones y normas especiales.

**TERCERO.** - Los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán según sea el caso en los órganos de gobierno de la FEDEMIN SAP, por lo establecido en las disposiciones sobre las materias contenidas en el Código Civil, leyes laborales especiales que normen los aspectos sindicales y/o gremiales; según sea el caso.

**CUARTO.** - La modificatoria del Estatuto sólo obedecerá a causales que favorezcan el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento del gremio.